

REGLAMENTO DE APORTES DE FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES

REGLAMENTO DE APORTES DE FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| PARTE I.- FUNDAMENTOS | 1 |
| TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| TÍTULO II.- NORMAS FUNDAMENTALES PARA LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES | 6 |
| CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES | 6 |
| CAPITULO II.- BASES ESTANDARES PARA DETERMINAR LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES | 8 |
| PARTE II.- PROCEDIMIENTO ENTRE LAS PARTES | 16 |
| TÍTULO I.- PROCEDIMIENTO ENTRE LAS PARTES PARA CONVENIR APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES | 17 |
| PARTE III.- PROCEDIMIENTOS ANTE LA SIE | 21 |
| TÍTULO I.- GENERALIDADES | 22 |
| TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ANTE LA SIE PARA RESOLVER ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO REEMBOSABLES | 25 |
| CAPÍTULO I.- APODERAMIENTO DE LA SIE | 25 |
| CAPITULO II.- DESARROLLO DEL PROCESO DE CONCILIACION | 26 |
| CAPÍTULO III.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE CONCILIACION | 27 |
| TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE FACILITACION ANTE LA SIE PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO O CONSTRUIDAS POR TERCEROS | 31 |
| CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES | 31 |
| CAPÍTULO II.- APODERAMIENTO DE LA SIE | 31 |
| CAPÍTULO III.- DESARROLLO DEL PROCESO DE FACILITACION | 32 |
| CAPÍTULO IV.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FACILITACION | 33 |
| PARTE IV.- DISPOSICIONES FINALES | 35 |
| ANEXO PRIMERO.- NORMATIVA SOBRE AFR | 37 |
| ANEXO SEGUNDO.- MODELO DE SOLICITUD DE AFR | 41 |
| ANEXO TERCERO.- MODELO DE CONTRATO DE AFR | 42 |
| ANEXO CUARTO.- DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCESOS SOBRE AFR | 43 |
| ANEXO QUINTO.- MANUAL DE COSTOS UNITARIOS EN DISTRIBUCION | 44 |

PARTE I.- FUNDAMENTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- OBJETO.- El presente reglamento establece las normas para regular los Aportes de Financiamiento Reembolsables (llamado en lo adelante AFR), relativos a instalaciones de distribución, según lo tratado y ordenado en los Artículos 103 al 106 del Capítulo III, del Título VI de la Ley General de Electricidad No. 125-01; y los Artículos 159 al 163 del Capítulo IV, del Título VII del Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 ó sus modificaciones futuras.

ART. 2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento cubre las disposiciones que norman:

i) Los Aportes de Financiamiento Reembolsables para la construcción de instalaciones de distribución para a) acceder al servicio público de distribución; b) incrementar la demanda máxima convenida con las Empresas Distribuidoras; o c) la adquisición por parte de las Empresas Distribuidoras de infraestructuras hábiles para el servicio público de distribución de electricidad propiedad privada o estatal.

ii) El procedimiento entre las partes para acordar Aportes de Financiamiento Reembolsables;

iii) El proceso de mediación ante la Superintendencia de Electricidad para decidir conflictos relacionados a Aportes de Financiamiento Reembolsables;

iv) El proceso de facilitación ante la Superintendencia de Electricidad entre las partes interesadas para viabilizar la suscripción de un acuerdo de Aportes de Financiamiento Reembolsables.

ART. 3.- PARTES QUE INTERVIENEN.- Las siguientes partes estarán sometidas a las previsiones del presente reglamento:

- 1) La Superintendencia de Electricidad;
- 2) Las Empresas Distribuidoras de Electricidad;
- 3) Los Peticionarios de Aportes de Financiamiento Reembolsables, relativos a instalaciones de distribución;
- 4) ~~Los organismos del Estado y las personas físicas o jurídicas propietarios de instalaciones de distribución que requieran ser traspasadas a las Empresas Distribuidoras.~~

ART. 4.- DEFINICIONES.- Además de las contenidas en la Ley General de Electricidad y en el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, las siguientes definiciones aplican para efectos del presente reglamento:

Aportes de Financiamiento Reembolsables: Son aportes que entrega el Peticionario a la Empresa Distribuidora, en dinero o en instalaciones de distribución nuevas o existentes, para la ampliación de la capacidad o la extensión del Sistema de Distribución; dichos aportes deberán ser reembolsados según lo acordado entre las Empresas Distribuidoras y el Peticionario, según lo previsto en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley de Electricidad y el presente reglamento.

Área de Influencia de una Empresa Distribuidora: Es el territorio cuyo perímetro está delimitado por una distancia de 100 metros medidos a partir del tendido de las líneas de distribución de la empresa distribuidora, en la zona donde tiene el derecho de ser distribuidor exclusivo y la obligación de proveer el servicio, según lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la República Dominicana.

Demanda Contratada de un Usuario: Es la potencia máxima prevista para el usuario, la cual se calcula según los procedimientos establecidos en la Tabla Homologada de Consumos (THC) emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE), y es convenida en el contrato de suministro entre la Empresa Distribuidora y el Usuario.

Días laborables: Son los días lunes a viernes de cada semana, todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computan en días laborables.

Inversiones Menores: Son las que corresponden a extensiones de las instalaciones de distribución en baja tensión y cuya longitud no excede de 500 metros.

Inversiones Mayores: Son las que corresponden a:

- a) Extensiones de las instalaciones de distribución en baja tensión con longitudes de más de 500 metros.

- b) Extensiones de las instalaciones de distribución en media tensión.
- c) Ampliaciones de capacidad de las instalaciones de distribución en baja y media tensión.

Manual de Costos Unitarios en Distribución: Reglamento que desarrolla la metodología para el análisis y la determinación del costo unitario de las unidades constructivas estándares que conforman los patrones constructivos de las normas técnicas de diseño y construcción de redes de distribución aprobadas por la SIE; que incluyen materiales, equipos, mano de obra y demás costos necesarios para la valoración de las instalaciones construidas bajo la modalidad de Aportes de Financiamientos Reembolsables.

Norma Técnica de Diseño y Construcción de Redes de Distribución: Norma aprobada por la Superintendencia de Electricidad mediante Resolución SIE-029-2015-MEMI del 29 de mayo de 2015, o la que la sustituya en el futuro; que establece las disposiciones, criterios y requerimientos técnicos mínimos para el diseño y construcción de instalaciones de distribución de baja y media tensión, necesarios para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y la calidad del servicio.

Partes Interesadas: Son la Empresa Distribuidora y el Peticionario interesados en acordar y suscribir un Contrato de Aportes de Financiamientos Reembolsables.

Peticionario: En el marco del presente reglamento, es la persona natural o jurídica, privada o estatal, interesada en acordar y suscribir con la Empresa Distribuidora un Contrato de Aportes de Financiamientos Reembolsables para acceder al Servicio, incrementar su Demanda Contratada o expandir las redes existentes.

Reglamento para Tramitación de Aprobación Planos y Solicitudes de Interconexión a la Red de Distribución: Norma aprobada por la Superintendencia de Electricidad mediante Resolución SIE-030-2015-MEMI del 29 de mayo de 2015, o la que la sustituya en el futuro; que establece las disposiciones, criterios y requerimientos técnicos para la aprobación del diseño y construcción e interconexión de proyectos de distribución de baja y media tensión.

Servicio de distribución: Es el Servicio Público de Distribución de Electricidad (RLGE art.2-137); que dice: "Suministro a precios regulados de una Empresa Distribuidora, a Clientes o Usuarios del Servicio Público de Electricidad ubicados en sus zonas de concesión, o que se conecten a las instalaciones de la concesionaria mediante líneas propias o de terceros".

TÍTULO II.- NORMAS FUNDAMENTALES PARA LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES

ART. 5.- CAMPO DE APLICACIÓN DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES.- Las Empresas Distribuidoras podrán acordar Aportes de Financiamientos Reembolsables en los siguientes casos:

- a) Ejecución de extensiones o ampliaciones de capacidad del Sistema de Distribución para la atención de solicitudes de servicio por parte de usuarios con demanda mayor a 10 kW¹, dentro del Área de Influencia de la Empresa Distribuidora.
- b) Ejecución de extensiones del Sistema de Distribución para la atención de solicitudes de servicio por parte de un usuario en la Zona de Concesión de la Empresa Distribuidora, pero fuera de su Área de Influencia.
- c) La adquisición por parte de las Empresas Distribuidoras de infraestructuras hábiles para el servicio público de distribución de electricidad que sean de propiedad privada o estatal.

ART. 6.- EXCLUSIONES.- Las Empresas Distribuidoras no podrán requerir al Peticionario Aportes de Financiamientos Reembolsables en los siguientes casos:

- a) Ejecución de obras que estén incluidas en el estudio de revisión de tarifas aprobado por la Superintendencia de Electricidad.
- b) Ejecución de ampliaciones de capacidad y/o extensiones del Sistema de Distribución para la atención de solicitudes de servicio de usuarios con demanda menor a 10 KW, dentro del Área de Influencia de la Empresa Distribuidora.

¹ **RLGE - ART. 161.-** No se exigirán aportes de financiamiento reembolsables a consumidores, cuya potencia sea inferior a diez (10) kW., y se conecten a Redes de Distribución. Este valor de potencia podrá ser modificado mediante resolución de la SIE cuando el sistema lo requiera.

- c) Prestación del servicio a usuarios por parte de la Empresa Distribuidora mediante el uso de líneas propiedad de la misma empresa distribuidora o de terceros.

ART. 7.- MODALIDADES DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES.- Los AFR, conforme con lo establecido en el Art. 103 de la Ley General de Electricidad, podrán ser realizados bajo las modalidades que se indican a continuación:

- A) Aporte del Peticionario en Dinero para la construcción de las instalaciones por parte de la Empresa Distribuidora; esta modalidad se aplicará para ampliaciones de capacidad y/o extensiones del Sistema de Distribución.
- B) Aporte del Peticionario en Instalaciones; esta modalidad se aplicará para extensiones del Sistema de Distribución, o la adquisición por parte de las Empresas de Distribución de infraestructuras hábiles para el servicio público de distribución de electricidad, sean de propiedad privada o estatal, con características convencionales según la Norma de Diseño y Construcción de Redes de Distribución aprobadas por la SIE.

Excepcionalmente, la Empresa Distribuidora podrá convenir ampliaciones de capacidad, extensiones o ambas a la vez, construidas con características técnicas especiales, superiores a las establecidas en la Norma de Diseño y Construcción de Redes de Distribución. Para este caso las partes de común acuerdo podrán convenir otra modalidad de pago acorde a lo reconocido en la tarifa.

ART. 8.- CONTRATO DE APORTES DE FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES.- Los Aportes de Financiamientos Reembolsables deberán ser acordados o convenidos por las Partes Interesadas a través de la suscripción de un Contrato por escrito (habrá diferentes modelos de contrato que se ajuste a cada modalidad de aporte), con sus respectivos anexos, que deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

- 1) Generales del Peticionario y de Empresa Distribuidora.
- 2) Motivos del contrato.

- 3) Objeto del contrato.
- 4) Descripción del proyecto.
- 5) Planos de diseño aprobados.
- 6) Inventario de los equipos y materiales.
- 7) Valor reembolsable del aporte.
- 8) Modalidad del aporte.
- 9) Forma y plazo de entrega del aporte.
- 10) Tasa de interés aplicable al reembolso del aporte.
- 11) Modalidad de pago del reembolso.
- 12) Cuotas y el plazo de pago del reembolso.
- 13) Obligación de entrega de estados de cuentas mensuales respecto de los reembolsos.
- 14) Procedimiento para hacer efectiva la transferencia de la propiedad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, en caso de que éstas hayan sido realizadas por el Peticionario y el reconocimiento contractual de que dicho proyecto será propiedad de pleno derecho de la Empresa Distribuidora.
- 15) Obligación de la Empresa Distribuidora de prestar el suministro a través de las instalaciones transferidas con los niveles de calidad requeridos por el Peticionario.
- 16) Plazo para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones, previendo los plazos dispuestos en las regulaciones vigentes para las autorizaciones de obras y puestas en servicio.
- 17) Compensaciones por retrasos en la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones.
- 18) Causales de rescisión (anulación) del contrato.
- 19) Periodo de vigencia del contrato.
- 20) Solución de Diferencias o Controversias mediante conciliación, arbitraje o tribunales judiciales según intención de las partes.

CAPITULO II.- BASES ESTANDARES PARA DETERMINAR LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

ART. 9.- APLICACIÓN.- En el presente título se presentan las bases estándares que deben ser utilizadas para determinar los Aportes de Financiamiento Reembolsables; estas bases estándares deberán ser utilizadas por las partes interesadas para establecer los Acuerdos de Aportes de Financiamiento Reembolsables, y, asimismo, deberán ser utilizadas por la

Superintendencia de Electricidad cuando tenga que intervenir para la solución de conflictos entre las partes.

ART. 10.- COSTOS UNITARIOS DE INVERSIÓN.- Los costos unitarios de inversión están previstos en el Manual de Costos Unitarios en Distribución, donde se valorizan las unidades constructivas contenidas en las normas aprobadas por la SIE y cuyos valores son actualizados cada cuatro años conjuntamente con la fijación de las tarifas de distribución. Con dicho análisis se establece:

- (i) Los costos unitarios de inversión de instalaciones típicas del Sistema de Distribución;
- (ii) La fórmula de indexación, con los valores de los parámetros y valores base de los índices.

ART. 11.- FORMULA DE INDEXACIÓN DE LOS COSTOS UNITARIOS DE INVERSIÓN.- La fórmula siguiente es la fórmula a aplicar para indexar los costos unitarios de inversión en la determinación del valor de obras e instalaciones de distribución:

$$CUI_n = CUI_0 \times a \times \left(\frac{IPC_{n-2}}{IPC_0} \right) + (1 - a) \times \left(\frac{D_{n-2}}{D_0} \right) \times \left(\frac{CPI_{n-2}}{CPI_0} \right) \times \left(\frac{1 - ta_{n-2}}{1 - ta_0} \right)$$

Donde:

- CUI_n Costo Unitario de Inversión Indexado al mes n
- CUI_0 Costo Unitario de Inversión a precios del mes base
- IPC_{n-2} Índice de precios al consumidor en la República Dominicana, publicado por el Banco Central, correspondiente al segundo mes anterior a aquel para el cual registrarán los valores de Costos Unitarios de Inversión indexados.
- IPC_0 Índice de precios al consumidor en la República Dominicana, publicado por el Banco Central, correspondiente al segundo mes anterior al mes Base.
- CPI_{n-2} Índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de Norteamérica (USA), publicado por el Departamento de Economía de USA, correspondiente al segundo mes anterior a aquel para el cual registrarán los valores de Costos Unitarios de Inversión indexados.
- CPI_0 Índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de Norteamérica (USA), publicado por el Departamento

- de Economía de USA, correspondiente al segundo mes anterior al mes base
- D_{n-2} Tipo de cambio promedio observado para el dólar USA, publicado por el Banco Central, correspondiente al segundo mes anterior a aquel para el cual regirán los valores de Costos Unitarios de Inversión indexados.
- D_0 Tipo de cambio promedio observado para el dólar USA, publicado por el Banco Central, correspondiente al segundo mes anterior al mes base
- ta_{n-2} Tasa arancelaria para la importación de equipos electromecánicos, vigente al segundo mes anterior a aquel para el cual regirán los valores de Costos Unitarios de Inversión indexados, expresada en tanto por uno.
- ta_0 Tasa arancelaria para la importación de equipos electromecánicos, vigente al segundo mes anterior al mes base, expresada en tanto por uno.
- a Proporción del componente de bienes y mano de obra nacionales en el Costo Unitario de Inversión.
- n Número del mes de la indexación respecto del mes base.

ART. 12.- NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN.- Las Partes Interesadas deberán utilizar las normas técnicas que se indican a continuación, para la elaboración de proyectos y para la construcción de las ampliaciones de capacidad o extensión del Sistema de Distribución bajo Aportes de Financiamiento Reembolsables:

- A) Norma de Diseño y Construcción de Redes de Distribución aprobadas con Resolución N° SIE-029-2015-MEMI, del 29 de mayo de 2015, o la que la sustituya en el futuro.
- B) Reglamento de Aprobación de Planos aprobado con Resolución N° SIE-030-2015-MEMI, del 29 de mayo de 2015, o la que la sustituya en el futuro.
- C) Manual de Costos Unitarios en Distribución, que se anexa al presente Reglamento.
- D) Otras normas que aplican.

ART. 13.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO MÁXIMO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES.- El monto máximo de los Aportes de Financiamiento Reembolsables, con base en los estudios del proyecto, se debe determinar mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Hacer la validación de que las instalaciones de distribución previstas para abastecer la demanda del Peticionario estén eficientemente dimensionadas, esto es, que cumplan las Normas indicadas que hacen las instalaciones seguras y de costo mínimo.
- 2) Determinar las cantidades de unidades constructivas estándar componentes del proyecto.
- 3) Determinar el valor de las instalaciones aplicando los costos unitarios de inversión a las cantidades de unidades constructivas estándar componentes del proyecto.
- 4) Adicionar al valor de las instalaciones determinado conforme al inciso precedente, todos los demás costos no considerados en los costos unitarios de inversión, que sean necesarios para la construcción y puesta en operación del proyecto.
- 5) Indexar los valores monetarios al mes en el cual el Peticionario vaya a entregar los aportes a la Empresa Distribuidora.

ART. 14.- PLAZOS PARA LOS REEMBOLSOS.- Para los reembolsos de los Aportes de Financiamiento Reembolsables se aplicarán los plazos siguientes:

- a) Inversiones menores: hasta 5 años;
- b) Inversiones mayores en redes y/o subestaciones de consumo (centros de transformación): hasta 10 años.

Excepcionalmente, los plazos antes indicados podrán ser ampliados, de mutuo acuerdo, en aquellos casos en que la Empresa Distribuidora demuestre su insuficiencia de disponibilidad de recursos para poder reembolsar los AFR en los plazos establecidos.

ART. 15.- FORMULA PARA ESTABLECER LAS CUOTAS DE PAGO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES.- El reembolso de los Aportes De Financiamiento Reembolsables se realizará mediante cuotas de pago mensuales, las cuales serán determinadas según la fórmula siguiente:

$$C = VAFR * \frac{i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

C Cuota de pago mensual

- VAFR** Valor o monto de los Aportes de Financiamientos Reembolsables indexado al mes en que se inicia el suministro Unitario de Inversión.
- i* Tasa de interés anual definida en el Artículo 16, expresada en valor mensual equivalente.
- n* Plazo de reembolso establecido según el Artículo 14, expresado en meses.

Las cuotas se pagarán mensualmente a partir del mes en el que se inicie el suministro; el monto de las cuotas será ajustado cada vez que sea modificada la tasa de interés anual que se define en el artículo siguiente.

ART. 16.- TASA DE ACTUALIZACION (INTERÉS ANUAL).- La tasa de interés a ser aplicada a las cuotas de pago mensual y a los saldos de los Aportes de Financiamiento Reembolsables será la tasa de actualización que se utiliza para la determinación de las tarifas para los usuarios del servicio público de distribución.

ART. 17.- MODALIDADES DEL REEMBOLSO.- Los pagos de las cuotas mensuales de los Aportes de Financiamientos Reembolsables se podrán realizar mediante compensaciones parciales de los montos mensuales facturados por consumo de electricidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 105 de la Ley General de Electricidad N° 125-01; según las modalidades siguientes:

- a) Si la cuota mensual del reembolso es menor que el monto facturado al usuario por consumo de electricidad del mes respectivo: la Empresa Distribuidora descontará el monto total de la cuota mensual del reembolso, del monto de la factura.
- b) Si la cuota mensual del reembolso es mayor al monto facturado al usuario por consumo de electricidad del mes respectivo: la Empresa Distribuidora descontará el monto total de la factura y pagará la diferencia o saldo al usuario del servicio, en cheque o efectivo.

Caso Promotores o Urbanizadores.

- c) En caso de que el Peticionario no sea el usuario del servicio: la Empresa Distribuidora le pagará al Peticionario las cuotas mensuales de reembolso mediante cheque o efectivo.

Comentario:

Más abajo hemos transcrito de OSINERGMIN, algunas normativas para los AFR relacionadas con las urbanizaciones, pues debemos tener claro que el peticionario (promotor) incluye el costo de la electrificación en el inmueble y quien paga es el propietario del mismo (consumidor final).

considerar: "para el caso de obras ejecutadas por inversionistas privados, el distribuidor, en la resolución de recepción de la obra deberá indicar la cantidad de unidades de energía que le corresponda reembolsar a los usuarios finales, la misma que se calculara utilizando la opción tarifaria más representativa de su zona de concesión vigente a la fecha de la determinación de la contribución reembolsable.

Para todos los casos los beneficiarios de la devolución de la contribución **serán los usuarios**; excepto los casos en los que la contribución haya sido efectuada por entidades del estado o algún benefactor, en tales casos la devolución será efectuada a estos, o a quienes estos designen por escrito" (Osinergrming) Perú

"En el caso de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas que cuentan con habilitación urbana y que tengan un índice de ocupación predial-habitabilidad-mayor a 40%, corresponde al concesionario efectuar, a su costo, todas las obras de electrificación definitiva de dicha zona, incluyendo las redes secundarias de servicio particular y alumbrado público".

"En el caso de zonas habitadas que tengan habilitación urbana aprobada, pero cuyo porcentaje de habilitabilidad sea menor al señalado en el primer párrafo, corresponde a los interesados ejecutar las redes primarias y secundarias e instalaciones de alumbrado público conforme al proyecto previamente aprobado y bajo la supervisión de la empresa concesionaria. En estos casos, los solicitantes podrán aportar con contribuciones reembolsables de acuerdo al art.83 de la Ley, correspondiendo efectuar la devolución de las contribuciones reembolsables a partir de la fecha en que

el índice de ocupación predial sea mayor a cuarenta por ciento (40%)”.

“En el caso de zonas habitadas que no cuentan con la habilitación urbana correspondiente, los solicitantes podrán requerir al concesionario la instalación de suministros provisionales de venta en bloque en baja tensión, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley”.

“En el caso de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas, promovidas por el estado o por inversionistas privados, ubicadas dentro de la zona de concesión, le corresponde a los interesados ejecutar las instalaciones eléctricas referentes a la red secundaria y alumbrado público, conforme al proyecto previamente aprobado y bajo la supervisión de la empresa concesionaria que atiende el área. En este caso, las instalaciones serán recibidas por el concesionario fijándose en dicha oportunidad su valor nuevo de reemplazo para los efectos de reembolsar al interesado, de acuerdo a lo establecido en el art.84.

ART. 18.- DOCUMENTOS DE LOS REEMBOLSOS.- Los documentos de respaldo de los pagos de las cuotas mensuales por Aportes de Financiamiento Reembolsables serán: (a) Las facturas por consumo de electricidad, en las cuales deben aparecer transparentados los montos descontados para el pago de las cuotas mensuales por Aportes de Financiamiento Reembolsables; y, (b) Los comprobantes de pago firmados por el Peticionario que consignen los montos de pago de las cuotas mensuales por Aportes de Financiamiento Reembolsables, no cubiertos por los descuentos de las facturas.

Adicionalmente, la Empresa Distribuidora entregará al Peticionario el estado de cuenta mensual que incluirá: los montos pagados en el mes, los montos pagados acumulados y los saldos pendientes de ser reembolsados.

En los casos en que la Superintendencia de Electricidad deba intervenir en la devolución de los Aportes de Financiamiento Reembolsables que sean hechos a través de: documentos financieros, títulos mercantiles u otros mecanismos establecidos entre las partes, aplicará: los plazos de los reembolsos, cuotas de pago y tasa de interés anual o de actualización establecidos en el presente capítulo; cuando esto no sea posible resolverá aplicando los conceptos del derecho mercantil y civil, velando por el equilibrio entre las partes.

ART. 19.- REGISTROS CONTABLES.- La Empresa Distribuidora, para todo Aporte de Financiamiento Reembolsable, tiene la obligación de llevar registros contables, separados y debidamente identificados, de manera que en todo momento pueda realizarse el control o la auditoria correspondiente.

PARTE II.- PROCEDIMIENTO ENTRE LAS PARTES

TÍTULO I.- PROCEDIMIENTO ENTRE LAS PARTES PARA CONVENIR APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

ART. 20.- OBLIGATORIEDAD DEL PROCEDIMIENTO.- Las partes que deban convenir AFR deben sujetarse al procedimiento establecido en el presente capítulo.

ART. 21.- INFORMACIÓN Y REQUISITOS.- El Peticionario solicitará a la Empresa Distribuidora, la información y requisitos para realizar los Aportes de Financiamiento Reembolsables. La Empresa de Distribución deberá entregar en formato escrito y/o digital:

- 1) Reglamento de Aportes de Financiamiento Reembolsables;
- 2) Modelo de Contrato de Aportes de Financiamiento Reembolsables según modalidad solicitada;
- 3) Norma Técnica de Diseño y Construcción de Redes de Distribución;
- 4) Reglamento para Tramitación de Aprobación Planos y Solicitudes de Interconexión a la Red de Distribución;
- 5) Manual de Operaciones y Seguridad propio de la Empresa Distribuidora;
- 6) Manual de Costos Unitarios en Distribución; y,
- 7) Formulario de solicitud.

Adicionalmente, la Empresa Distribuidora deberá brindar toda la información que pueda requerir el Peticionario para la presentación de su solicitud.

ART. 22.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DEL PETICIONARIO ANTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA.- El Peticionario presentará su solicitud, la cual comprenderá por lo menos lo siguiente:

- 1) Formulario de solicitud suministrado por la Empresa Distribuidora debidamente llenado.
- 2) Identificación del solicitante.
- 3) Proyecto detallado.
- 4) Ubicación del punto de suministro.
- 5) Características técnicas de la demanda.
- 6) Características técnicas de las instalaciones que se conectarán a la red de distribución.
- 7) Modalidad propuesta para realizar los Aportes de Financiamientos Reembolsables.

- 8) Compromiso de pago de los gastos incurridos por la Empresa Distribuidora en la realización de los estudios del proyecto, si no se suscribe el Contrato de Aportes de Financiamientos Reembolsables.

ART. 23.- EVALUACION DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA.- La Empresa Distribuidora de acuerdo a la modalidad de cada solicitud, deberá hacer su evaluación conforme se establece a continuación:

A) MODALIDAD DE APORTES EN INSTALACIONES: La Empresa Distribuidora deberá realizar la evaluación técnica y valoración económica del proyecto sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Inspecciones: La Empresa Distribuidora tendrá derecho a realizar inspecciones tanto al inmueble como a las instalaciones del Peticionario a ser conectadas a la red de distribución; a tales efectos, el Peticionario estará obligado a facilitar el acceso a su inmueble y/o a sus instalaciones de común acuerdo entre las partes.
- b) Plazo: El plazo otorgado a la Empresa Distribuidora para presentar su propuesta es de treinta (30) Días Laborables, contados a partir de la fecha en que el Peticionario depositó su solicitud.

B) MODALIDAD DE APORTES EN DINERO: La Empresa Distribuidora, sobre la base de la información y documentos entregados por el Peticionario, hará la evaluación de la solicitud, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) En caso de que el Peticionario presente un proyecto: La Empresa Distribuidora evaluará el proyecto presentado conforme a los siguientes criterios: (i) Determinar si es de costo mínimo; (ii) Determinar si cumple con las normas técnicas; y, (iii) Si el proyecto no cumple con estos aspectos, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a rechazarlo.
- b) En caso de que el Peticionario no presente un proyecto: La Empresa Distribuidora elaborará el proyecto de costo mínimo necesario para la prestación del servicio.

- c) Inspecciones: La Empresa Distribuidora tendrá derecho a realizar inspecciones tanto al inmueble como a las instalaciones del Peticionario a ser conectadas a la red de distribución; a tales efectos, el Peticionario facilitará el acceso a su inmueble y/o a sus instalaciones, de común acuerdo entre las partes.
- d) Plazo: El plazo otorgado a la Empresa Distribuidora para presentar su propuesta es de treinta (30) Días Laborables, contados a partir de la fecha en que el Peticionario depositó su solicitud.

ART. 24.- PROPUESTA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA AL PETICIONARIO.- La Empresa Distribuidora deberá presentar al Peticionario su propuesta de AFR, la cual deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Monto del aporte.
- b) Forma y/o plazo de entrega del aporte.
- c) Modalidad de pago del reembolso.
- d) Plazo del pago del reembolso.
- e) Tasa de interés aplicable.

La Empresa Distribuidora tendrá disponible su propuesta para el Peticionario a más tardar al término del plazo consignado en el Artículo 23.

ART. 25.- NEGOCIACIÓN DE ACUERDO ENTRE PARTES.- Las Partes Interesadas, en base a la propuesta de AFR de la Empresa Distribuidora, sostendrán un proceso de negociación que estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Plazo: El plazo máximo para la negociación entre las Partes Interesadas será de quince (15) días laborables.
- b) Acuerdo entre las Partes. Cuando en el proceso de negociación las Partes Interesadas lleguen a un acuerdo, deberán proceder a suscribir el correspondiente "Contrato de Aportes de Financiamientos Reembolsables". La Empresa Distribuidora deberá enviar a la Superintendencia de Electricidad, una copia del referido contrato debidamente suscrito por las partes, para su conocimiento y archivo, en el plazo de los cinco (5) días laborables siguientes a su suscripción.

- c) Desacuerdo entre las Partes. En caso de que en el proceso de negociación las Partes Interesadas no alcanzaren un acuerdo de AFR, entonces deberán suscribir un "Acta de Desacuerdo" sobre la propuesta de la Empresa Distribuidora, en la cual se deberán establecer:
- (i) Aspectos en desacuerdo.
 - (ii) Opcionalmente, los aspectos que el Peticionario considera que no están adecuadamente expuestos por parte de la Empresa Distribuidora.
 - (iii) Manifestación de la voluntad de las Partes Interesadas de someter los aspectos en desacuerdo a la resolución por parte de la Superintendencia de Electricidad, en única instancia.
 - (iv) Obligación del Peticionario de presentar una garantía bancaria de cumplimiento de la resolución emitida a favor de la Superintendencia de Electricidad, por el uno por ciento (1%) del valor del Aporte de Financiamiento Reembolsable resultante en la Propuesta de la Empresa Distribuidora, con una validez de noventa (90) Días calendario, intransferible, irrevocable y de ejecución inmediata.
 - (v) Obligación de las Partes Interesadas de acatar la resolución de la Superintendencia de Electricidad, en única instancia, conforme a lo establecido en el Artículo 31, del presente reglamento.
 - (vi) Direcciones o domicilios de las Partes Interesadas.
- d) No Suscripción de Acta de Desacuerdo. En caso de que el Peticionario no suscribiere el Acta de Desacuerdo, se entenderá que desiste de su solicitud y la Empresa Distribuidora deberá proceder al archivo definitivo del expediente. Sin embargo, esta determinación no impedirá que en el futuro el Peticionario pueda presentar otra solicitud bajo las mismas u otras características. En caso de ser bajo las mismas características, el plazo mínimo para reintroducción es de veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la última actuación del peticionario en torno al expediente.

PARTE III.- PROCEDIMIENTOS ANTE LA SIE

TÍTULO I.- GENERALIDADES

ART. 26.- ÁREAS RESPONSABLES SIE.- A continuación se señalan las áreas de la Superintendencia de Electricidad que intervienen en la aplicación del presente reglamento, así como sus respectivas funciones:

A) SECRETARÍA GENERAL SIE.- En la aplicación del presente reglamento, tiene a su cargo la recepción y registro de todo documento depositado en la SIE por cualquiera de las partes interesadas, y, asimismo, el registro y entrega de todo documento enviado por la SIE a las partes interesadas.

B) DIRECCIÓN LEGAL.- Tiene a su cargo las siguientes funciones en el cumplimiento del presente reglamento:

- 1) Llevar la responsabilidad sobre: (i) Todo caso de AFR introducido en la SIE; y, (ii) Toda solicitud de facilitación de la SIE para la adquisición de obras eléctricas de distribución;
- 2) Manejar todos los aspectos legales de: (i) Cada procedimiento de resolución de AFR, según lo previsto en los Títulos I y II, Parte I del presente reglamento; y, (ii) Cada caso de facilitación de la SIE para la adquisición de obras eléctricas de distribución;
- 3) Convocar y dirigir las audiencias de conciliación entre las partes;
- 4) Incorporar los informes técnicos de DMEMI a los expedientes AFR;
- 5) Tramitar ante el Consejo SIE en tiempo hábil los expedientes AFR.

C) DIRECCIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO MINORISTA.- Tiene a su cargo las siguientes funciones en el cumplimiento del presente reglamento:

- 1) Manejar todos los aspectos técnicos de: (i) Cada procedimiento de resolución de AFR, según lo previsto en los Títulos I y II, Parte I del presente reglamento; y, (ii) Cada caso de facilitación de la SIE para la adquisición de obras eléctricas de distribución;

2) Tramitar en tiempo hábil a la Dirección Legal los aspectos técnicos relacionados con los expedientes.

D) CONSEJO SIE.- Tiene a su cargo conocer los expedientes de AFR que someta la Dirección Legal y aprobar la emisión de las correspondientes resoluciones de la SIE de solución de conflictos.

ART. 27.- COMUNICACIONES ENTRE LA SIE Y LAS PARTES INTERESADAS.- La comunicación de todo documento entre la SIE y las partes interesadas se hará sujeta a los siguientes procedimientos:

A) Depósito de documentos de las partes interesadas ante la SIE. La solicitud de intervención de la SIE por parte del Peticionario, y, asimismo, toda documentación que el Peticionario o la Empresa Distribuidora tenga que dirigir a la SIE a efectos del expediente de su interés, deberán ser entregadas exclusivamente en la Secretaria General, sujeto a las siguientes reglas:

- 1) Toda documentación deberá ser presentada en dos ejemplares; el original será para la SIE y la copia será para el interesado;
- 2) El personal de la Secretaria General deberá estampar en ambos ejemplares, el sello de la SIE de acuse de recibo, con la fecha y hora de recepción;
- 3) Los plazos previstos en el presente reglamento, relativos a entrega de documentos por parte de cualquiera de las partes interesadas, serán computados contra la fecha y hora de acuse de recibo en la SIE estampados en el respectivo documento.

B) Remisión de documentos de la SIE a las partes interesadas. La remisión de todo documento de la SIE a cualquiera de las partes interesadas será realizada por la Secretaría General, sujeto a las siguientes reglas:

- 1) Toda documentación será preparada en dos ejemplares: uno para la parte interesada y el otro para la SIE;
- 2) La parte interesada deberá firmar, y en su caso, sellar el ejemplar de la SIE, por acuse de recibo, con la fecha y hora de recepción;
- 3) Los plazos previstos en el presente reglamento, relativos a entrega de documentos por parte la SIE a

cualquiera de las partes interesadas, serán computados contra la fecha y hora de acuse de recibo por la parte interesada estampados en el respectivo documento.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ANTE LA SIE PARA RESOLVER ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO REEMBOSABLES

CAPÍTULO I.- APODERAMIENTO DE LA SIE

ART. 28.- SOLICITUD DE INTERVENCION DE LA SIE.- La Empresa Distribuidora o el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Electricidad su intervención para resolver el caso de Acuerdo de Financiamiento Reembolsable de que se trate; a tales fines la Empresa Distribuidora o el interesado deberá depositar un expediente con los siguientes documentos:

- 1) Carta de solicitud de intervención de la SIE.
- 2) Copia del formulario de solicitud que fue presentado por el Peticionario ante la Empresa Distribuidora, para ampliación de capacidad, o para extensión del Sistema de Distribución, con Aportes de Financiamiento Reembolsables.
- 3) Copia de los estudios del Proyecto del peticionario.
- 4) Copia de la Propuesta de la Empresa Distribuidora al Peticionario;
- 5) Copia del Acta de Desacuerdo, levantada según lo previsto en el Artículo 25, Literal (c), del presente reglamento.

ART. 29.- APODERAMIENTO DE LA SIE Y NOTIFICACION A LAS PARTES.- Ante cada solicitud de intervención, y en el plazo de los tres (3) días laborables de recibida, la Superintendencia de Electricidad cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Comprobará la calidad de la información de ambas partes;
- b) Determinará si la solicitud es de la competencia de la SIE;
- c) En caso de que la solicitud sea válida: Notificará a las Partes Interesadas para que presenten sus posiciones por escrito ante la SIE, conforme se establece en el artículo siguiente;
- d) En caso de que la solicitud no pueda ser recibida: Notificará a la Empresa Distribuidora o al peticionario el rechazo de la solicitud.

CAPITULO II.- DESARROLLO DEL PROCESO DE CONCILIACION

ART. 30.- POSICIONES DE LAS PARTES.- El Peticionario y la Empresa Distribuidora, de forma individual, dentro de los siguientes tres (3) días laborables de recibida la respectiva notificación de la SIE, fijarán su posición frente al caso de AFR, para lo cual deberán depositar ante la SIE un escrito con el siguiente contenido:

- a) Puntos en desacuerdo;
- b) Fundamentos de sus pretensiones, con las razones de hecho y derecho que les den sustento; y,
- c) Adicionalmente, adjuntarán las pruebas documentales u otros elementos de sustentación de las que intentaren valerse.
- d) En el caso del Peticionario deberá depositar además la garantía de cumplimiento de resolución, establecida en el Artículo 25 (c), (iv), del presente reglamento.

ART. 31.- FIJACION Y NOTIFICACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- La Superintendencia de Electricidad, en el plazo de los siguientes dos (2) días laborables a partir del depósito de los escritos de las partes, procederá a fijar la celebración de la audiencia de conciliación y a hacer la debida notificación por escrito a cada una de las partes, en la cual se establecerá:

- a) Lugar, día y hora de la audiencia de conciliación;
- b) El derecho de las partes a participar asistidas por peritos y/o abogados.
- c) En la misma notificación la SIE comunicará al Peticionario la posición de la Empresa Distribuidora y viceversa.

ART. 32.- PROCESO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION.- El proceso de Audiencia de Conciliación estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) Duración. La Audiencia de Conciliación podrá llevarse a cabo hasta por tres (3) días laborables, consecutivos o discontinuos.

- b) En caso de llegarse a Acuerdo entre las Partes. Si las partes llegaren a un acuerdo, la Superintendencia de Electricidad preparará un Acta de Transacción que será suscrita por las Partes y por la SIE, y que tendrá la calidad de cosa juzgada, por lo que su cumplimiento podrá exigirse con fuerza ejecutoria.
- c) En caso de llegarse a acuerdo parcial. El proceso continuará sobre los hechos no conciliados.
- d) En caso de No-comparecencia. En caso de que una cualquiera de las Partes no compareciere a la audiencia, sin que medie justificación, se ejecutará el siguiente procedimiento: (i) la audiencia se dará por concluida; y, (ii) la SIE terminará el procedimiento de resolución de conflicto y oportunamente emitirá la resolución de lugar.
- e) Participación de Peritos. La Superintendencia de Electricidad podrá requerir, si lo estima necesario, la participación dentro del proceso de conciliación, de un técnico de la propia SIE, o de un profesional calificado y de reconocido prestigio, para que emita un criterio profesional sobre los hechos en controversia, con el propósito de facilitar el acuerdo entre las Partes; sin embargo, tal criterio no comprometerá la posterior decisión de la Superintendencia de Electricidad.

CAPÍTULO III.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE CONCILIACION

ART. 33.- FASE FINAL DEL PROCESO DE CONCILIACION.- Luego de concluida la Audiencia de Conciliación se deberán cumplir los siguientes procedimientos:

- 1) Término de presentación de pruebas. La Superintendencia de Electricidad podrá, de oficio o a solicitud de las partes, abrir un término común de prueba de hasta tres (3) días laborables a partir de la culminación de la audiencia de conciliación, prorrogables a solicitud de las partes, por una sola vez, para el aporte de pruebas y argumentos sobre los puntos en desacuerdo.
- 2) Término para presentación de conclusiones. Una vez culminado el plazo para presentar pruebas, o en ausencia

de éstas, las Partes dispondrán de dos (2) días laborables para presentar ante la SIE sus conclusiones finales sobre lo actuado, sus pretensiones y cuanto consideraren conveniente.

ART. 34.- RESOLUCIÓN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE LA SIE.- La Superintendencia de Electricidad, en los siguientes siete (7) días laborables después de concluido el plazo de presentación de conclusiones, con alegatos de las partes o en ausencia de ellos, emitirá su resolución de solución de conflicto, la cual deberá estar fundamentada tanto en los hechos como en la normativa vigente, y decidirá, de manera expresa y precisa, y en única instancia, las cuestiones planteadas.

La Superintendencia de Electricidad notificará la Resolución de Solución de Conflicto a las Partes Interesadas en los siguientes dos (2) días laborables.

ART. 35.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE SOLUCION DE CONFLICTO DE LA SIE.- La Resolución de Solución de Conflicto de la Superintendencia de Electricidad formará parte del Contrato de Aportes de Financiamientos Reembolsables, y conllevará las siguientes obligaciones para las Partes:

- A) Las Partes Interesadas, en el plazo de quince (15) días laborables de notificada la Resolución por parte de la SIE, estarán obligadas a suscribir el correspondiente Contrato de Aportes de Financiamiento Reembolsables; a tales fines la Empresa Distribuidora deberá entregar al Peticionario el borrador de dicho contrato con cinco (5) días laborables de anticipación al término del plazo antes señalado.
- B) La Empresa Distribuidora deberá enviar a la Superintendencia de Electricidad una copia del contrato, para su conocimiento y archivo, en el plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de la suscripción definitiva de dicho contrato.
- C) En caso eventual de que el Peticionario no suscribiere el Contrato de Aportes de Financiamientos Reembolsables, la Superintendencia de Electricidad ejecutará la garantía de cumplimiento de resolución establecida en el Artículo 25, Literal (c), (iv).

- e) En caso de que el Peticionario no suscribiere el Contrato de Aportes de Financiamientos Reembolsables, se entenderá que desiste de su solicitud; tal determinación no impedirá que en el futuro pueda presentar otra solicitud bajo las mismas u otras características. En caso de ser bajo las mismas características, el plazo mínimo para reintroducción es de veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la última actuación del peticionario en torno al expediente.

ART. 36.- CORRECCIONES MATERIALES.- La Superintendencia de Electricidad, de oficio o a solicitud de parte, tendrá potestad para emitir correcciones a la Resolución de solución de conflicto, en casos en que se detecte que la misma contiene errores materiales, matemáticos, métricos u otros que no impliquen la alteración sustancial del fallo; tales correcciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

- A) Correcciones de Oficio. La Superintendencia de Electricidad podrá emitir resoluciones para correcciones materiales de oficio que no impliquen alteración sustancial del fallo, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de emisión de la resolución original.
- B) Correcciones a solicitud de parte. Cualquiera de las Partes Interesadas, dentro de los siguientes cinco (5) días laborables de recibida la Resolución de solución de conflicto, podrá solicitar a la Superintendencia de Electricidad mediante una simple instancia por escrito, correcciones, aclaraciones o complementaciones a dicha resolución que no impliquen alteración sustancial al fallo.
- C) Decisión de la SIE. La Superintendencia de Electricidad, en el plazo máximo de cinco (5) días laborables de la recepción de cualesquiera solicitudes de correcciones materiales de las Partes Interesadas, ponderará dichas solicitudes y emitirá una resolución con la decisión de lugar para ordenar las correcciones de lugar o para rechazar las correcciones solicitadas.
- D) Comunicación de resoluciones de corrección. La SIE deberá comunicarla a las Partes Interesadas en el plazo de dos (2) días laborables a partir de su emisión toda

resolución de corrección hecha oficio por la SIE o toda resolución de decisión ante solicitudes de corrección de las Partes Interesadas.

- E) Ajuste de plazos. En todo caso en que se produzcan correcciones de oficio por parte de la SIE o solicitudes de correcciones presentadas por las Partes Interesadas, los plazos establecidos en el Artículo 33 empezaran a contar a partir de la fecha de recepción por las Partes Interesadas de la resolución de corrección de la SIE.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE FACILITACION ANTE LA SIE PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO O CONSTRUIDAS POR TERCEROS

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES

ART. 37.- FACILITACION DE LA SIE.- La Superintendencia de Electricidad, a petición de parte, podrá actuar como facilitadora de acuerdo para que la Empresa Distribuidora adquiera instalaciones de distribución propiedad del Estado o de personas físicas o jurídicas, en aquellos casos en que las Partes Interesadas no hubieran podido alcanzar un acuerdo a tales fines, en negociaciones previas.

Cualquiera de las Partes Interesadas, es decir, el Estado, las empresas privadas o las Empresas Distribuidoras, podrá solicitar a la Superintendencia de Electricidad que convoque al proceso de facilitación correspondiente.

CAPÍTULO II.- APODERAMIENTO DE LA SIE

ART. 38.- APODERAMIENTO DE LA SIE.- Cualquiera de las Partes Interesadas deberá depositar en la Superintendencia de Electricidad una instancia por escrito de solicitud de facilitación, en la cual expondrá el asunto de forma breve, y proveerá las generales y direcciones de las partes involucradas.

La Superintendencia de Electricidad verificará si la solicitud es de su competencia, y de ser así se determinará la apertura del proceso de facilitación; en caso contrario la SIE notificará al solicitante el rechazo de la solicitud.

ART. 39.- NOTIFICACION DE LA APERTURA DEL PROCESO DE FACILITACION.- La Superintendencia de Electricidad, en el plazo de los tres (3) días laborables de recibida la solicitud de facilitación, procederá a notificar por escrito a cada una de las partes involucradas la apertura del proceso de facilitación, y al mismo tiempo invitará a cada parte a depositar ante la SIE, en el plazo de los tres (3) días laborables siguientes, un escrito para someter los puntos que le interesa que se traten en dicho proceso.

CAPÍTULO III.- DESARROLLO DEL PROCESO DE FACILITACION

ART. 40.- FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE FACILITACION.- La Superintendencia de Electricidad, en el plazo de tres (3) días laborables contados a partir del depósito de los escritos de las partes, procederá a fijar la celebración de la primera audiencia de facilitación y a hacer la debida notificación por escrito a cada una de las partes, en la cual se establecerá:

- a) Lugar, día y hora de la audiencia de facilitación;
- b) El derecho de las partes a participar asistidas por peritos y/o abogados;
- c) Además, en la misma convocatoria, la Superintendencia comunicará a cada parte la posición de la otra.

ART. 41.- PRIMERA AUDIENCIA DE FACILITACIÓN PARA ESTABLECER PUNTOS EN DESACUERDO.- La primera audiencia de facilitación tendrá el propósito de establecer los puntos en desacuerdo y estará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) La Superintendencia de Electricidad propondrá los puntos en desacuerdo;
- (b) Las Partes ratificarán, o en su caso, harán las aclaraciones o modificaciones sobre los puntos propuestos por la SIE;
- (c) Al final de la audiencia se levantará un acta con los puntos en desacuerdo ya corroborados.

ART. 42.- AUDIENCIAS DE FACILITACION SUCESIVAS.- Luego de fijados los puntos en desacuerdo, se realizarán de forma continua las Audiencias de Facilitación que sean necesarias, las cuales estarán sujetas a las siguientes reglas:

- 1) Participación de las partes. La participación de cada una de las partes podrá ser de forma directa o por medio de representantes debidamente acreditados mediante mandato, y podrán contar o no con el patrocinio de abogados; igualmente podrán estar asistidos de peritos.
- 2) Acreditación de las partes. Los representantes legales de las personas jurídicas y los personeros del Estado deberán acreditar que cuentan con las facultades para

disponer y transar sobre los hechos que son materia de la facilitación.

- 3) Inasistencia de las partes. La inasistencia a las audiencias, de una o de ambas partes, por dos veces consecutivas e injustificadas implicará la renuncia al procedimiento de facilitación.
- 4) Pronunciamientos de la SIE. La Superintendencia de Electricidad podrá, en cualquier etapa del proceso, pronunciarse sobre el fondo de los puntos en desacuerdo, a fin de establecer el mejor criterio para allanar la controversia.
- 5) Marco de respeto. El funcionario de la SIE encargado del proceso de facilitación velará porque las audiencias se desarrollen en un marco de respeto y consideración, y podrá disponer la suspensión temporal de la audiencia hasta que las partes otorguen las seguridades de una conducta adecuada.
- 6) Oralidad y no-confidencialidad de las audiencias:
 - a) Las audiencias de facilitación y prueba aquí previstas se efectuarán de forma oral;
 - b) Cada parte deberá aportar constancia escrita de los alegatos y argumentos expuestos, y adjuntará las pruebas y documentos de sustentación de lugar;
 - c) Todas las informaciones, tanto orales como escritas, serán manejadas de forma pública entre las partes, en el marco del proceso de facilitación;
 - d) Todas informaciones suministradas por las partes a la SIE lo será sin reserva alguna de confidencialidad.
 - e) Excepcionalmente, en caso de que cualquiera de las partes tuviere la imperiosa necesidad de revelar informaciones clasificadas como confidenciales o como secreto industrial, dicha parte deberá declarar dicho carácter confidencial y requerir garantías de un tratamiento confidencial de tales informaciones.

CAPÍTULO IV.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FACILITACION

ART. 43.- RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE FACILITACION. El procedimiento de facilitación ante la SIE podrá concluir con uno de los siguientes resultados:

A) ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- En caso de arribarse a un acuerdo entre las partes, será imperativo la suscripción de un documento denominado Acta de Transacción, el cual incorporará los detalles de dicho acuerdo para la adquisición de las obras de distribución, y especificará los derechos y las obligaciones.

El Acta de Transacción surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes la calidad de cosa juzgada e inamovible, para fines de su ejecución forzada.

B) NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- En caso de no haber sido posible llegarse a ningún acuerdo entre las partes, la Superintendencia declarará extinto el proceso de facilitación, levantará un acta memoria de lo acontecido en el proceso, y archivará el expediente.

PARTE IV.- DISPOSICIONES FINALES

ART. 44.- ADECUACIÓN.- La Superintendencia de Electricidad, de forma previa a la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá adecuar su Manual de Organización, Funciones y Puestos para asignar a los órganos operativos correspondientes las funciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento.

ART. 45.- DEROGACIONES.- El presente Reglamento deroga todas las resoluciones y disposiciones administrativas que le sean contrarias.

ANEXO PRIMERO.- NORMATIVA SOBRE AFR

TÍTULO V, CAPÍTULO III, LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD

DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES

Art. 103.- Las empresas eléctricas de servicio público de distribución podrán convenir con quienes soliciten servicio o con aquellos que amplíen su demanda máxima convenida, aportes de financiamientos reembolsables para la ejecución de las ampliaciones de capacidad requeridas.

Párrafo.- Las entidades concesionarias de servicio público de distribución podrán exigir a los usuarios que soliciten servicio, un aporte de financiamiento reembolsable para la extensión de las instalaciones existentes hasta el punto de conexión del peticionario. Dicho aporte podrá efectuarse de dos formas:

- a) El peticionario podrá construir las obras de extensión sobre la base de un proyecto aprobado por la empresa eléctrica. El valor de estas instalaciones, que corresponda al financiamiento reembolsable aportado por el peticionario, será determinado entre las partes en el momento de aprobar el proyecto;
- b) El peticionario podrá financiar las obras por el valor determinado entre las partes, obligándose la empresa eléctrica a interconectarlas una vez terminadas las mismas.

Art. 104.- Los montos máximos de los aportes de financiamiento reembolsable serán fijados por La Superintendencia, con sus correspondientes fórmulas de indexación, en la forma y condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

Art. 105.- Los aportes financieros que, según las disposiciones de la presente ley y su reglamento, deban ser reembolsados por la empresa eléctrica, se devolverán a la persona natural o jurídica que haya entregado el aporte, o bien a las personas que ésta designe, según la estipulación que sea convenida en el acuerdo entre las partes celebrado a esos fines.

Párrafo I.- Las devoluciones podrán ser pactadas en dinero, documentos financieros, títulos mercantiles, en suministro eléctrico o mediante cualquier otro mecanismo que acuerden las partes. La elección de la forma de devolución deberá acordarse entre las partes.

Párrafo II.- Si no hubiere acuerdo, La Superintendencia resolverá oyendo las partes.

Art. 106.- (Modificado por la Ley No. 186-07) Las inversiones que haga el Estado o las empresas privadas, en redes eléctricas podrán ser adquiridas por las empresas de distribución pagando el costo de justiprecio para lo cual la Superintendencia de Electricidad actuará como facilitadora de los acuerdos de rigor.

Párrafo.- La Superintendencia de Electricidad podrá autorizar subestaciones privadas fuera del nivel de distribución. La capacidad instalada y los niveles de voltaje de dichas subestaciones serán establecidos por el Reglamento.

TÍTULO III, CAPÍTULO I REGLAMENTO DE APLICACIÓN LGE

ART. 9.- Las Empresas Eléctricas, los Autoproductores y los Cogeneradores podrán instalar los tramos de líneas que le permitan conectar sus unidades y entregar toda su energía disponible al SENI, previa obtención de la concesión especial establecida en el Artículo 11 de la Ley, cuyo procedimiento se establece en el presente Reglamento. Estos activos serán traspasados a la ETED mediante acuerdo entre las partes mediante un procedimiento similar al establecido para los financiamientos reembolsables, establecido en Capítulo III de la Ley. La operación y mantenimiento de los tramos de líneas corresponderá a la ETED.

TÍTULO VII, CAPÍTULO IV, REGLAMENTO DE APLICACIÓN LGE

ART. 159.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley, las Empresas Eléctricas de Distribución podrán convenir aportes de financiamientos reembolsables con sus nuevos clientes y con aquellos que amplían sus consumos.

Dicho aporte podrá efectuarse de dos formas:

- a) El Peticionario podrá construir las obras de extensión sobre la base de un proyecto aprobado por la empresa eléctrica. El valor de estas instalaciones, que corresponda al financiamiento reembolsable aportado por el Peticionario, será determinado entre las partes en el momento de aprobar el proyecto;
- b) El Peticionario podrá financiar las obras por el valor determinado entre las partes, obligándose la Empresa Eléctrica a interconectarse una vez terminadas las mismas.

ART. 160.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley, la SIE determinará, los valores máximos de los aportes de financiamiento reembolsables y su fórmula de indexación, en la forma y condiciones que establezca en el reglamento que dicte al efecto.

ART. 161.- No se exigirán aportes de financiamiento reembolsables a consumidores, cuya potencia sea inferior a diez (10) kw, y se conecten a Redes de Distribución. Este valor de potencia podrá ser modificado mediante resolución de la SIE cuando el sistema lo requiera.

ART. 162.- La forma y el plazo de las devoluciones de los aportes se determinarán en un contrato que deberá ser suscrito entre la Empresa de Distribución y la persona natural o jurídica que hace el aporte reembolsable.

ART. 163.- Cualquier desacuerdo entre las partes, en relación con los aportes reembolsables, será resuelto por la SIE, conforme a lo establecido en el reglamento que dicte a tales fines, lo cual deberá hacerse constar en los contratos que suscriban las partes al efecto.

ANEXO SEGUNDO.- MODELO DE SOLICITUD DE AFR

ANEXO TERCERO.- MODELO DE CONTRATO DE AFR

**ANEXO CUARTO.- DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS
PROCESOS SOBRE AFR**

ANEXO QUINTO.- MANUAL DE COSTOS UNITARIOS EN DISTRIBUCION